



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-246, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura;

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio Metropolitano tiene como finalidad regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa, así como de las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones;
- Que** el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana 095, expidió el nuevo Régimen del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial 187-S, del 10 de octubre del 2003;
- Que** en la Sección Quinta del Capítulo III de la Ordenanza 3457, referente a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se establecen las normas que rigen a los equipos de transportación vertical de pasajeros y cargas tales como: ascensores, montacamillas, montacargas, escaleras eléctricas y otros de uso similar, y en su artículo 105 expresamente se regula lo relacionado al mantenimiento de estos equipos;
- Que** es necesario determinar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de las normas de los equipos de transportación vertical, ascensores o elevadores;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,



EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA No. 0095 DEL NUEVO REGIMEN DEL SUELO, PARÁGRAFO TERCERO, DE LA SECCION TERCERA, DEL CAPITULO VIII, DEL TITULO I, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO MUNICIPAL, RELACIONADA CON LA TRANSPORTACION VERTICAL, COMO ASCENSORES Y OTROS,

Art. 1.- A continuación del artículo II.293 del Código Municipal, agrégase un artículo con el siguiente texto:

"Art. II.293.a".- Incumplimiento de normas sobre ascensores o elevadores. Las infracciones y sanciones por el incumplimiento en las normas referentes a todos los equipos destinados a la transportación vertical de pasajeros y carga tales como ascensores, montacamillas, montacargas, escaleras eléctricas y otros de uso general, son las siguientes:

1.- INFRACCIONES:

De los Dueños, Presidente del Condominio, Gerentes, Administradores, Representantes Legales de los distintos tipos de Edificación:

Infracciones Comunes:

Infracciones Comunes Leves:

- a) No exhibir en la parte más visible del nivel principal de ingreso al ascensor, el certificado vigente de mantenimiento de ascensores emitido por la empresa encargada del mantenimiento, donde conste que los equipos están en condiciones de funcionamiento y brindan las seguridades requeridas para el usuario.
- b) No encontrarse instalado en la cabina del ascensor la placa con la marca de fábrica del equipo, nombre de la empresa que brinda el mantenimiento de esta unidad y número de teléfono de emergencia.



c) No colocar en cada piso, en un lugar visible del ingreso del ascensor, un rótulo en rojo con letras en blanco en formato A5, con la frase: "EN CASO DE EMERGENCIA NO UTILICE EL ASCENSOR".

Infracciones Comunes Graves:

a) No exigir a la empresa que brinda el servicio de mantenimiento, la certificación de que los repuestos utilizados son nuevos, originales y genuinos, que será verificado por el Cuerpo Metropolitano de Bomberos con la asesoría de un técnico solicitado a una de las empresas calificadas o a los fabricantes.

b) Permitir que en las instalaciones del pozo y/o sala de máquinas, ingresen personas no autorizadas.

c) Existencia de aberturas o huecos descubiertos que no forman parte de la instalación del ascensor y puedan provocar accidentes.

d) Permitir que existan elementos, accesorios, instalaciones y materiales ajenos a los ascensores en pozo y/o sala de máquinas.

Infracciones Graves:

a) Permitir que el ascensor opere al público sin contrato de mantenimiento preventivo y correctivo.

b) No disponer del certificado vigente de mantenimiento de ascensores emitido por la empresa encargada del mantenimiento, donde conste que los equipos están en condiciones de funcionamiento y brindan las seguridades requeridas para el usuario.

c) Permitir que el ascensor sea mantenido por una empresa no calificada y no registrada en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

d) Permitir que el ascensor opere sin estar en condiciones adecuadas de funcionamiento o no brindar las seguridades necesarias para el usuario.



e) No dar curso a las recomendaciones dadas por la empresa que brinda mantenimiento y hacer las reparaciones y cambios de partes y piezas solicitadas para los ascensores, con el fin de garantizar condiciones de funcionalidad de las unidades y que brinden las seguridades requeridas para el usuario.

De las Empresas que brindan mantenimiento:

Infracciones Comunes:

Infracciones Comunes Leves:

- a) Brindar mantenimiento sin herramientas adecuadas para el efecto.
- b) No colocar letrero de fácil visibilidad y comprensión, indicando que la unidad se encuentra bajo mantenimiento.

Infracciones Comunes Graves:

- a) No disponer de stock de repuestos, con el cual se garantice un servicio adecuado para los ascensores que se encuentren en su cartera.
- b) No disponer de equipo de seguridad para el personal que se encuentra haciendo el mantenimiento del ascensor.
- c) Permitir la utilización del ascensor al público mientras éste se encuentre bajo mantenimiento.
- d) Falta de interruptor en el foso que permita abrir el circuito de seguridades.
- e) Aceptar que el ascensor no disponga de alarma.

Infracciones Graves:

- a) Suministrar el mantenimiento sin estar calificado y registrado en el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.



- b) Brindar el servicio de mantenimiento sin disponer de representación / distribución del fabricante o tener un técnico debidamente certificado y acreditado por él, a través de certificaciones actualizadas y vigentes.
- c) Permitir que la puerta de cabina se abra mientras el ascensor se encuentra en movimiento y fuera de la zona y velocidad de nivelación.
- d) Permitir que el ascensor arranque mientras la puerta de cabina se encuentra abierta.
- e) No suspender el servicio del o los ascensores en el caso de que estos no brinden condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridades necesarias para el usuario.
- f) Utilizar puentes en los sistemas de seguridad del ascensor mientras éste se encuentre operando para el público.
- g) No dar instrucciones para el rescate de personas atrapadas a los encargados del edificio, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil.

2.- SANCIONES:

De los Dueños, Presidente del Condominio, Gerentes, Administradores, Representantes Legales de los distintos tipos de edificación:

- a) En caso de infracciones Comunes Leves la multa será del 12,5% al 25% de la remuneración básica unificada. De repetirse la infracción la multa será de 50% de la remuneración básica unificada.
- b) En caso de infracciones Comunes Graves la multa será del 50,5% al 75% de la Remuneración Básica Unificada. De repetirse la infracción la multa será del 100% de la Remuneración Básica Unificada.
- c) En caso de infracciones Graves la multa será del 100,5% al 125% de la Remuneración Básica Unificada. De repetirse la infracción el



servicio del ascensor será suspendido hasta que la infracción sea levantada.

De las empresas que brindan mantenimiento:

- a) En caso de Infracciones Comunes Leves la multa será del 25% de la Remuneración Básica Unificada. De repetirse la infracción deberán cancelar una multa del 50% de la Remuneración Básica Unificada.
- b) En caso de Infracciones Comunes Graves la multa será del 50,5% al 75% de la Remuneración Básica Unificada. De repetirse la infracción la multa será del 100% de la Remuneración Básica Unificada.
- c) En caso de Infracciones Graves la multa será del 100,5% al 125% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, 9 de junio del 2005.

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 26 de mayo y 9 de junio del 2005.- Lo certifico.- Quito, 13 de junio del 2005.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 13 de junio del 2005.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 13 de junio del 2005.- Quito, 13 de junio del 2005.

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**